



RAD. 08001-41-89-006-2023-00053-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOMERCRE LTDA NIT 804012248-8

DEMANDADO: DEIVYS ENRIQUE YANES VERGARA C.C No. 1.132.259.005

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago Sírvaselo proveer. Sírvaselo proveer. Barranquilla veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, BARRANQUILLA VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por COOMERCRE LTDA NIT 804012248-8 contra DEIVYS ENRIQUE YANES VERGARA C.C No. 1.132.259.005

Al analizar la presente demanda se observa que la parte demandada tienen como dirección para notificación personal así:

El señor **DEYVIS ENRIQUE YANES VERGARA** en la carrera 17B #06-84 en Galapa. Teléfono 3002640531, correo electrónico deyanver-828@hotmail.com.

Asimismo, el título valor es pagadero en la ciudad de Barranquilla.

Se advierte, entonces, que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, “Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa correspondiente en turno.

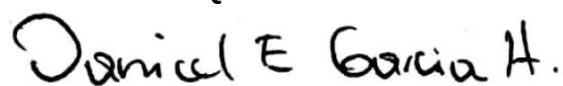
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por COOMERCRE LTDA NIT 804012248-8, contra DEIVYS ENRIQUE YANES VERGARA C.C No. 1.132.259.005, en virtud de lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Remítase oficina judicial a fin de que sea sometida a reparto al Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 27
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 24 de febrero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA